

OFICINA DE LA INSPECTORA GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:



EXPEDIENTE NÚM. 2020-OMC-0002

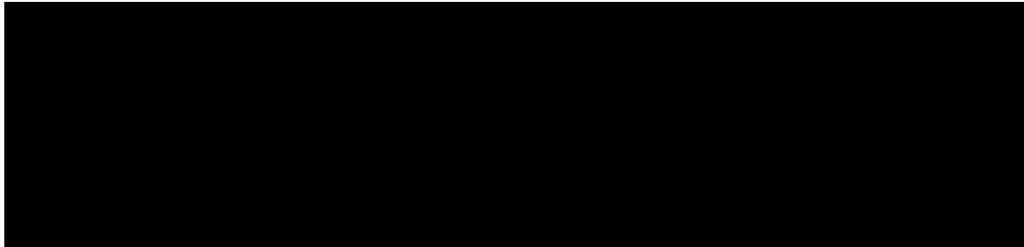
SOBRE:

LEY NÚM. 15- 2017, SEGÚN
ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA
LEY DEL INSPECTOR GENERAL DE
PUERTO RICO

PRINCIPIO DE MÉRITO
TRANSACCIONES DE PERSONAL

**ORDEN PARA PRODUCIR DOCUMENTOS; CERTIFICAR
INFORMACIÓN Y PARA MOSTRAR CAUSA**

ORDEN Y CITACIÓN DIRIGIDA A:



I.

El 10 de septiembre de 2020 la Oficina del Inspector General (OIG) emitió Orden citando al [REDACTED] para el 22 de septiembre de 2020 en o antes de la 1:30 PM, con el propósito de asistir a las oficinas de la OIG y entregar la totalidad de la información requerida mediante las pasadas órdenes.

El 22 de septiembre a la 1:32 PM el DE indicó mediante correo electrónico que se encontraban culminando la parte organizacional del requerimiento de la OIG y que se veían imposibilitados de cumplir con la Orden, según solicitado. Expresaron que, antes de finalizar el día estarían entregando la información solicitada personalmente en la oficina. Lo anterior sin expresar hora de entrega o confirmación alguna sobre la citación.

¹ Según información recibida en la OIG, al momento de emitir esta orden, [REDACTED]

En atención a lo anterior, el Art. 1.6 del *Reglamento Sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*, Número 9135 del 13 de diciembre de 2019, dispone que, “las partes o personas sujetas a este Reglamento tienen la responsabilidad legal y ética de cumplir con los términos establecidos.” A su vez indica que, “Toda petición de prórroga tiene que constar por escrito, estar presentada dentro del término original y contener fundamentos ciertos y correctos en derecho para posponer o prorrogar la acción ordenada.

Así las cosas, el 22 de septiembre la OIG emitió una *Orden Sobre Incumplimiento con Requerimientos de Información y Citación*, en donde se le indicó al DE que la incertidumbre respecto a la entrega de la información, no permitía una coordinación adecuada y responsable del personal de la OIG para recibir la información y realizar el inventario de los documentos en compañía del [REDACTED]. A su vez, se le indicó al DE que su notificación fue realizada luego de vencer el término de entrega conforme a las órdenes emitidas por la OIG.

No obstante, por el principio de economía procesal, se le ordenó al [REDACTED] a comparecer ante la OIG con la totalidad de la información requerida el miércoles 23 de septiembre de 2020, a las 9:00 AM.

Mientras se notificó al DE sobre la citada Orden, [REDACTED] se comunicó con varios empleados de la OIG para notificar que estaba en los predios de donde se encuentran localizadas las Oficinas de la OIG con la información solicitada. Así las cosas, se le indicó que la última Orden expresaba que la información debía ser entregada por [REDACTED] y que esto a su vez, presentaba un incumplimiento conforme lo solicitado.

Expuesto lo anterior, a la fecha del 23 de septiembre, [REDACTED] no compareció según solicitado ni se recibió comunicación alguna por parte del DE.

II.

La OIG tiene entre sus deberes inherentes, intervenir oportunamente en las entidades gubernamentales bajo su jurisdicción, para asegurar que se cumpla con la política pública, leyes, reglamentos y normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos.

En el ejercicio de la jurisdicción y competencia de la OIG, la entrega de la información requerida es de vital importancia para ejercer debidamente una pre-intervención efectiva. Por tal razón, personal autorizado de la OIG se **presentará** a las oficinas del DE el **24 de septiembre de 2020** a las **2:00 PM** para recopilar, inspeccionar y realizar un inventario de la información que habría de ser presentada según establecido por el [REDACTED] en conversaciones telefónicas con funcionarios de la OIG.

El personal autorizado de la OIG cumplirá con el Protocolo de la OIG, así como cualquier otro que sea necesario durante dicha Inspección. Lo anterior incluye, pero no se limita al uso de mascarilla, la toma de temperatura, el proceso de entrevista sobre posibles síntomas, distanciamiento social de más de 6 pies y desinfección de manos.

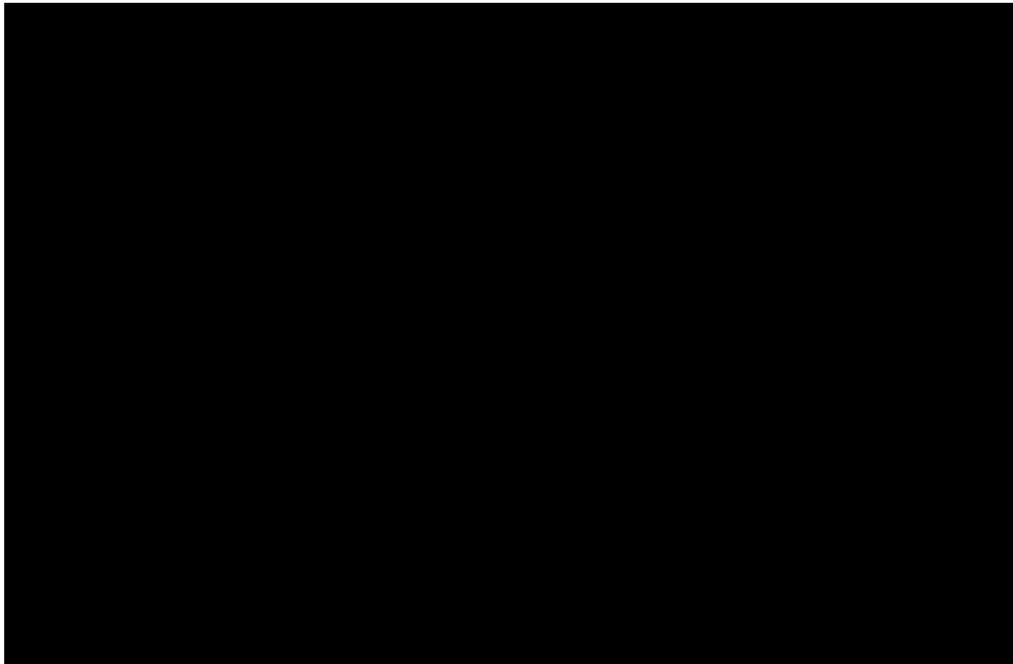
ADVERTENCIAS

El incumplimiento o negativa para cumplir con esta Orden podrá dar paso a que la OIG, por sí o a través de cualquier funcionario de su Oficina en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el citado "Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico".

NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 24 de septiembre de 2020, copia de esta Orden le fue notificada a las siguientes personas mediante correo electrónico:



REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 24 de septiembre de 2020.

